

# A diez años de la Marcha del Color de la Tierra



NURÍO MICHOACÁN, MARZO 2011. FOTO: PROMETEO LUCERO

La Jornada  
**Osanasca**  
Suplemento mensual. Número 167. Marzo 2011

Umbral: El tesoro de nuestra soberanía

**La ley de consulta indígena, una simulación para el despojo:  
Magdalena Gómez y Carlos González**

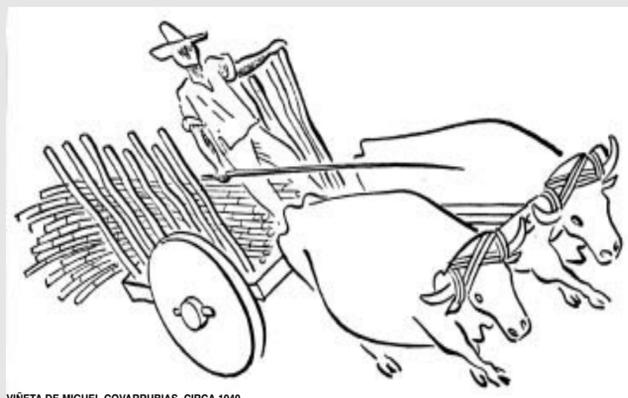
Los jóvenes en el CNI: "Queremos saber más"  
Ocaso, un poema de Susana Chávez

Después del desastre también hay futuro, por Mamadou Cissokho

Los tintes amenazadores de la actual hora mexicana no consiguen opacar los colores claros y decididos de nuestros originarios, y mucho menos doblegar a estos pueblos que se plantan en defensa de las tierras que constituyen la médula de ese territorio también nuestro que seguimos llamando México. Existe una lucha indígena nacional de largo aliento, producto de sus significativas recuperaciones y ocupaciones de territorios a la luz de la reforma agraria cardenista, y más atrás pero aún visible en el horizonte, la llamada gigantesca del Ejército Libertador del Sur del general Emiliano Zapata.

Hoy los pueblos indígenas son herederos de grandes luchas y victorias por los derechos a la tierra, la identidad y la autodeterminación. Desde el valle del Yaqui en Sonora hasta la selva Lacandona en Chiapas, los pueblos indígenas han tomado en sus manos los territorios y su propio destino. Este afianzamiento, su afirmación histórica, lleva décadas surcando las sierras de Juárez, Huichola y del norte de Puebla, los valles de la Chontalpa, el distrito Mixe. En 1994 se desencadenó una vasta recuperación de fincas en las montañas de Chiapas, en la estela directa del levantamiento del EZLN, cuyas ondas expansivas llegaron mucho más allá de la considerada “zona de conflicto”. Cuando menos 700 mil hectáreas de tierras “particulares” pasaron a manos de las comunidades; unas por la vía expropiatoria institucional, muchas más por la vía revolucionaria que permitiría además la fundación de decenas de municipios autónomos zapatistas, hoy consolidados y en resistencia.

Este levantamiento llevó a los diálogos y los Acuerdos de San Andrés, que aún incumplidos representan una victoria nacional de largo alcance. Los pueblos indígenas (no sólo en Chiapas) los asumen en la base de sus leyes, incorporándolos a las tradiciones legítimas de cada pueblo. Y esta legitimidad es lo que los poderes económicos y políticos, descaradamente representados en los gobiernos federales del PAN, tratan de destruir con hipocresía, corrupción y violencia.



VIÑETA DE MIGUEL COVARRUBIAS, CIRCA 1940

Estos pueblos indígenas marcan un *hasta aquí* al frenesí vendepatrias del Estado y las dentelladas de grandes mineras, agroindustrias, petroleras y hoteleras transaccionales. Los poderosos ambicionan los recursos del suelo en la montaña guerrerense, precisamente allí donde está organizada la ejemplar policía comunitaria de mixtecos, tlapanecos y nahuas. Quieren las ricas montañas de Chiapas, por eso les estorban tanto los ejidatarios de San Sebastián Bachajón y Mitzitón, (y si a esas nos vamos, todos los pueblos zapatistas en rebeldía). Por eso estorban los tenek y nahuas de la Huasteca, los wixaritari y su irrefutable reclamo por el desierto de Virikuta, los huaves y zapotecos del Istmo de Tehuantepec, a quienes las rapaces empresas eléctricas y constructoras españolas les vinieron a robar literalmente el aire.

Estos pueblos tienen la tierra (el agua, el aire, las semillas). Y no la venden, la defienden. Donde ellos se encuentran sigue siendo México. Son la última frontera de ese tesoro nacional que tanto desprecian los gobernantes antinacionales como Felipe Calderón: nuestra soberanía.

umbra

## Ocaso

Susana Chávez

He perdido la cuenta de tus huesos introduciendo mi palabra al tiempo entonces me fui a alguna parte con el apetito dormido. Fuiste tú el sitio del crimen, quién me volvió clandestina melodía, a quien contemplo mezclada de imágenes sentada en una butaca del cine para ver mi sombra.

Nos enredamos en el vacío y de la nada surge tu boca a desprenderme a Dios del aliento en un espejismo que me brota por un rumor indefinido.

Surges despuntando tu lengua liberando a Sofía de tu interior. Aquí estás, embalsamada, casi real entre los árboles. Pareces un chacal, un alebrije que me conquista más allá de lo intocable. Te veo desatada en una ventana alrededor de mi otra parte dándole a mis ojos el cierre final. A veces, también te veo atrapada en un secreto que duele entre mi carne. Así voy avanzando paso a paso tomando de una mano tu ruptura y acariciando con la otra los cabellos de alguien por quien toco la magnánima vehemencia.

Así voy en mí misma perdiendo la cuenta de tus huesos.

Susana Chávez, (1974-2011) poeta y activista por los derechos de las mujeres. El pasado 6 de enero fue asesinada en Ciudad Juárez, Chihuahua, de donde era originaria, en condiciones atroces no bien aclaradas por las autoridades. El poema pertenece a una serie presentada en su sitio electrónico *Primera tormenta*. A ella se le atribuye la frase “Ni una muerta más”, representativa del movimiento juarense contra los feminicidios y la violencia.

suplementojarasca@gmail.com

**La Jornada**

Directora General: Carmen Lira Saade

Publicidad: Marco Hinojosa.

**Ojarasca**

Dirección: Hermann Bellinghausen

Coordinación editorial: Ramón Vera Herrera

Edición: Gloria Muñoz Ramírez

Fotografía y Diseño: Yuriria Pantoja Millán

Caligrafía: Carolina de la Peña • Retoque fotográfico: Alejandro Pavón •

Asesoría técnica: Francisco del Toro

**La Jornada Ojarasca** es una publicación mensual editada por DEMOS, Desarrollo de Medios, SA de cv. Av. Cuauhtémoc 1236, Col. Santa Cruz Atoyac, delegación Benito Juárez, cp. 03310, México DF. Teléfono: 9183 0300 y 9183 0400. • El contenido de los textos firmados es responsabilidad de los autores, y los que no, de los editores. Se autoriza la reproducción parcial o total de los materiales incluidos en *Ojarasca*, siempre y cuando se cite la fuente y el autor. ISSN: 0188-6592. Certificado de licitud de título y contenido: 14973, de septiembre de 2010. Reserva de título de la Dirección General del Derecho de Autor: 04-2010-070114295700-107. No se responde por materiales no solicitados. Impreso en Imprenta de Medios, SA de cv. Av. Cuauhtémoc 3353, Col. Ampliación Cosmopolita, México, DF.

CIDH sobre territorios indígenas

## Reconocimiento interamericano a los derechos de pueblos y tribus

*Un nuevo documento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (CIDH) reconoce los territorios como sustento y fuente de la identidad cultural y todos los derechos de los pueblos indígenas. En la ciudad de Lima, la Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas —CAOI (Bolivia, Ecuador, Perú, Colombia, Chile, Argentina) emitió el 18 de febrero un boletín al respecto, destacando que el eje del documento es la especial relación de los pueblos indígenas con sus territorios y sus bienes naturales, como sustento de su cultura, identidad y forma de vida, así como fuente de todos sus derechos. (CIDH Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales: Normas y Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos).*

La introducción del informe destaca: “De tiempo atrás, los órganos del sistema interamericano han prestado una particular atención al derecho de los pueblos indígenas y tribales a la propiedad comunal sobre sus tierras y recursos naturales, como un derecho en sí mismo, y en tanto garantía del disfrute efectivo de otros derechos básicos. Para la CIDH, la protección del derecho a la propiedad de los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales es un asunto de especial importancia, porque su goce efectivo implica no sólo la protección de una unidad económica sino la protección de los derechos humanos de una colectividad que basa su desarrollo económico, social y cultural en la relación con la tierra. La Corte Interamericana, a su vez, ha subrayado que los derechos territoriales de los pueblos indígenas se relacionan con el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura, para su propio desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida”.

El amplio documento parte de reconocer que “los pueblos indígenas y tribales tienen formas de vida únicas, y su cosmovisión se basa en su estrecha relación con la tierra. Las tierras tradicionalmente utilizadas y ocupadas por ellos son un factor primordial de su vitalidad física, cultural y espiritual”.

La CIDH ratifica que el reconocimiento de los territorios indígenas no exige como requisito un título de propiedad, porque incluye “el uso o presencia tradicionales, la preservación de sitios sagrados o ceremoniales, asentamientos o cultivos esporádicos, recolección estacional o nómada, cacería y pesca, el uso consuetudinario de recursos naturales u otros elementos característicos de la cultura indígena”.

La preservación de la cultura de los pueblos indígenas está íntimamente ligada a sus territorios. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Sentencia del Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay, del 29 de marzo de 2006, señala explícitamente que “para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de

posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, incluso para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras. La garantía del derecho a la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas debe tomar en cuenta que la tierra está estrechamente relacionada con sus tradiciones y expresiones orales, sus costumbres y lenguas, sus artes y rituales, sus conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, sus artes culinarias, el derecho consuetudinario, su vestimenta, filosofía y valores”.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU, anota el documento de la CIDH, también ha concluido que los derechos territoriales de los pueblos indígenas son únicos, y abarcan una tradición y una identificación cultural de los pueblos indígenas con sus tierras que ha sido generalmente reconocida.

El informe insiste en que “la garantía del derecho a la propiedad territorial es una base fundamental para el desarrollo de la cultura, la vida espiritual, la integridad y la supervivencia económica de las comunidades indígenas. Es un derecho al territorio que incluye el uso y disfrute de sus derechos naturales. Se relaciona directamente, incluso como un pre-requisito, con los derechos a la existencia en condiciones dignas, a la alimentación, al agua, a la salud, a la vida, al honor, a la dignidad, a la libertad de conciencia y religión, a la libertad de asociación, a los derechos de la familia, y a la libertad de movimiento y residencia. A lo largo de las Américas, los pueblos indígenas y tribales insisten en que el Estado les garantice en forma efectiva su derecho a vivir en su territorio ancestral

y poder así no sólo realizar sus actividades tradicionales de subsistencia, sino también preservar su identidad cultural”.

El documento sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales compila y analiza el alcance de estos sobre territorios, tierras, y recursos naturales. Se basa en los instrumentos jurídicos del sistema interamericano, tal y como han sido interpretados por la jurisprudencia de la Comisión y la Corte interamericanas de derechos humanos, a la luz de los desarrollos en el derecho internacional sobre los derechos humanos en general. Su objetivo también es el de señalar problemas, guías y buenas prácticas específicas, con miras a ampliar el goce de los derechos humanos por los pueblos indígenas y tribales del hemisferio.

El informe examina las fuentes de derecho y el marco jurídico de los derechos territoriales; define pueblos indígenas, pueblos tribales, tierra y territorios y recursos naturales; señala las obligaciones estatales frente a los pueblos indígenas y tribales y sus miembros; explica los derechos de propiedad indígenas y tribales; precisa el contenido específico de estos derechos de propiedad sobre los territorios; detalla cómo la falta de protección de estos derechos es un obstáculo para el goce efectivo de otros derechos humanos (a la vida, salud, económicos y sociales, identidad cultural y libertad religiosa, laborales, libre determinación, integridad psíquica y moral y las obligaciones estatales correspondientes); abunda en los derechos indígenas sobre los recursos naturales, a la consulta y a la participación, a la protección estatal, al acceso a la justicia y a la reparación.



COMANDANTA ESTHER DEL EZLN DURANTE EL TERCER CONGRESO NACIONAL INDIGENA, EN NURIÓ, MICHOACÁN, MARZO DE 2001. FOTO: LA JORNADA/CARLOS RAMOS MAMAHUA





EL GRUPO VENADO AZUL EN NURIÓ, MICHOACÁN, MARZO 2001. FOTO: CARLOS RAMOS MAMAHUA



MAGDALENA GARCÍA DURÁN DURANTE LOS TRABAJOS DEL CNI, NURIÓ, MARZO 2011. FOTO: PROMETEO LUCERO

## Para concertar el despojo capitalista

Carlos González García

El anteproyecto de *Ley General de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas* que actualmente es “consultado” a lo largo del país por las comisiones de asuntos indígenas del Congreso de la Unión en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es más que una mascarada indigenista que para nada busca aterrizar los derechos contenidos en el Convenio 169 de la OIT como lo presume su principal promotor, el diputado Teófilo García Corpus: en reali-

dad representa la continuación de las políticas legislativas tendientes a otorgar certeza jurídica a la ocupación y el despojo capitalista de los territorios indígenas. Veamos.

En diversos puntos de la geografía indígena americana los pueblos originarios han tenido un relativo éxito en su lucha contra megaproyectos mineros, petrolíferos, carreteros e hidráulicos que buscan la apropiación privada de sus territorios, argumentando la violación al derecho de consulta previa contenido en el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT

que consiste en la obligación que tienen los Estados de *consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente*. Incluso existen casos llevados a los tribunales internacionales en los que pueblos y comunidades indígenas han obtenido fallos en contra de grandes empresas transnacionales sobre la base de acreditar la violación al derecho de consulta previa.

En dichas condiciones los poderosos intereses económicos que han vigorizado el despojo, más que sangriento, de los territorios indígenas en México, sobre todo para generar infraestructura carretera y con fines de explotación minera e hidráulica, tienen dos opciones: seguir enfrentando la resistencia indígena que encuentra en el derecho a la consulta previa un elemento político y jurídico nada despreciable o asimilar ese derecho a un marco normativo que lo transforme en un derecho nugatorio, es decir, ilusorio y dócil a las necesidades del capitalismo neoliberal.

Las grandes empresas transnacionales y los consejos patronales, en complicidad con los poderes del Estado, tal como ocurrió con la célebre Ley Bartlett-Cevallos, han optado por la segunda opción a través de la próxima aprobación de la *Ley General de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas* que, por el contrario de lo que pregona la exposición de motivos, busca reducir derechos y otorgar legitimidad a las políticas públicas y actos jurídicos —decretos expropiatorios, concesiones sobre minas, aguas y zonas federales, etcétera— que favorecen intereses privados pero que afectan la vida y los territorios indígenas.

En primer lugar el anteproyecto de Ley tiene como finalidad central, más que proteger el derecho a la consulta previa, generar acuerdos entre comunidades indígenas, instituciones públicas y empresas privadas —aunque no se mencione en el texto de la iniciativa legal— orientados al despojo de los territorios indígenas al determinar que *la consulta tiene como finalidad lograr el consentimiento, libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas* (artículo 3 del proyecto); consentimiento que *se expresará mediante acuerdos que acepten el proyecto original, modifiquen la realización del acto o establezcan condiciones para su ejecución* (artículo 20).

El consentimiento que las comunidades habrán de otorgar y que deberá de traducirse en acuerdos firmes se refiere primordialmente a los actos de gobierno que actualmente están propiciando la apropiación capitalista de los territorios indígenas: obra pública, expropiación de

tierras, otorgamiento de concesiones y permisos para la explotación de recursos propiedad de la nación e imposición de modalidades a las propiedades de los núcleos agrarios (artículo 9). Se trata entonces de concertar el despojo ordenado y legal de los pueblos originarios después de que durante años han sido llevados deliberadamente a la miseria más extrema, en ausencia del reconocimiento constitucional de sus derechos fundamentales y en medio de una sospechosa y violenta *guerra en contra del narcotráfico*.

En segundo lugar resulta evidente, aunque no se diga textualmente, que la consulta prevista por la iniciativa legal no tiene efectos vinculatorios, es decir, no obliga a las instituciones interesadas, ni establece mecanismos concretos para el cumplimiento de posibles acuerdos, como tampoco señala las medidas de fuerza para obligar a las instituciones del Estado a acatar los resultados de las consultas en caso de que no les favorezcan (artículos 13 y 23). A fin de cuentas realizar las consultas indígenas es un mero requisito para las instituciones públicas, sin que el resultado de las mismas tenga el menor efecto jurídico.

Por otro lado nos parece curioso que los pueblos y comunidades participantes en la consulta deberán acreditar su personalidad según lo establece la legislación de la entidad federativa correspondiente (artículo 12), aconteciendo que ni la Constitución Federal ni las leyes derivadas de ella reconocen la personalidad de los pueblos indígenas, mientras que las comunidades indígenas, al haber sido reconocidas en el año 2001 como simples entidades de interés público, gozan exclusivamente de la acotada personalidad que algunas veces se les otorga en la esfera meramente agraria.

Consideramos que a 15 años de que fueron suscritos los Acuerdos de San Andrés y a 10 años de su traición por la clase política mexicana, no existen condiciones para garantizar la realización de consultas a los pueblos y comunidades indígenas que preserven sus derechos y protejan sus territorios, pues, por un lado el asalto neoliberal en contra de los pueblos originarios, auspiciado por todos los poderes del Estado, es feroz y ninguna consulta frenará las ansias capitalistas por abrir minas, hacer carreteras y presas, así como propiciar la apropiación de las tierras, aguas, bosques, islas, playas, desiertos y saberes indios.

Por otro lado, el anteproyecto de ley que se propone es restrictivo y más bien está orientado a legitimar los actos de despojo en contra de los pueblos indígenas, en tanto que la Constitución y las leyes secundarias no permiten el ejercicio y la defensa efectiva de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas. No nos quepa la menor duda, estamos frente a otra ley de muerte.

Está en curso una estrategia del Congreso de la Unión para difundir un anteproyecto de ley de consulta y realizar talleres y foros en diversas entidades.

Es necesario precisar que la consulta previa y el consentimiento previo, libre e informado son derechos de los pueblos indígenas establecidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

En el derecho interno no están considerados de manera expresa, pues se les ha pretendido mimetizar en el artículo 26 constitucional que establece la consulta popular respecto al sistema nacional de planeación democrática y al sexenal Plan Nacional de Desarrollo. En la contratación de 2001 incluyeron en el apartado B del artículo 2º constitucional fracción IX: “Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen”. Ésa es la supuesta base jurídica sin importarles la que proviene del derecho internacional. Y es en ella que se han inspirado las instancias del Ejecutivo y el Legislativo para hacer como que garantizan un derecho procedimental, esto es, un mecanismo para que se respeten los derechos sustantivos de los pueblos indígenas.

La llamada “consulta popular” supone interlocución con la población en general para incorporar sus aspiraciones en materia de desarrollo y planeación democrática. De ahí derivó la práctica de realizar foros temáticos dirigidos al público en general, sin mecanismos de seguimiento sobre los planteamientos presentados. Se observa con preocupación que criterios similares fueron trasladados al congreso y a las políticas públicas respecto a consultar a pueblos indígenas como un procedimiento. Pomposamente le denominan “sistema” por organizar diversos foros, sin referencias a construir acuerdos con instancias representativas de los pueblos indígenas, previos a la autorización de proyectos que han de desarrollarse en las tierras y territorios que actualmente ocupan.

Uno de los principios básicos del derecho a la consulta previa es que se realice mediante la buena fe. Lamentablemente este principio ético jurídico está ausente. De pronto los legisladores recordaron que tendrían que hacer como que consultaban antes de presentar un proyecto de ley y convirtieron cuatro iniciativas previas, inconsultas, en un texto formalmente presentado al que denominan *Anteproyecto de Ley General de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas*. ¿A quien pretenden engañar? Las iniciativas previas e inconsultas se pueden encontrar en las respectivas Gacetas Parlamentarias.

Peor aún, la primera de ellas, la llamada *Ley de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas*, del 4 agosto de 2003, fue aprobada en el Senado el 14 de diciembre de 2005 y enviada formalmente a la Cámara de Diputados. Las otras iniciativas formales y en proceso de dictamen son la *Ley del Sistema de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas*, del 27 de abril de 2004; la *Ley General del Sistema Nacional de Consulta Indígena*, del 18 de septiembre de 2008, y la *Ley Federal de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas*, del 25 de marzo de 2010.

Es obvio que estas iniciativas no son producto de ninguna consulta conforme a derecho ni conforme a la abundante y significativa jurisprudencia internacional de la OIT o del Sistema Interamericano. Marcan el acento en el procedimiento de foros regionales abiertos. Algunos incluyen asambleas comunitarias, encuestas y entrevistas, la creación de organismos técnicos para procesarla o de instancias de coordinación bicameral o en la propia CDI.

## Una simulación jurídica

Magdalena Gómez

Tienen implícitamente al enfoque de recabar y sistematizar opiniones más que a construir acuerdos.

Llama la atención que dos de los proyectos excluyen de la consulta el tema del Presupuesto de Egresos en Materia Indígena, y uno de ellos agrega en la “exclusión” el nombramiento de mandos medios y superiores en los organismos dedicados a las políticas en el ámbito indígena. Parecen decirle a los pueblos que con los cargos y recursos públicos no se metan.

El proyecto más reciente asume sin decirlo el carácter no vinculatorio de los resultados de la consulta. Por ello establece la propuesta de un procedimiento “jurídico” para lograr certidumbre. Según sus autores mediante una jurisdicción voluntaria le darían obligatoriedad a los resultados de la consulta y si ello no se respeta tramitarían un amparo. Este aspecto tiene que ver con la reticencia a reconocer que en primera instancia los derechos de los pueblos deben respetarse, y que sus titulares son libres de autorizar o no un proyecto que el Estado pretenda realizar en sus territorios.

Ahora en el mal denominado “anteproyecto” afinan una serie de propuestas todas con muy alto riesgo de que se firmen con los participantes en las consultas convenios a los que les otorgan el carácter de derecho público. Así, curándose en salud señalan: “las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento, serán resueltas por los tribunales del ámbito y materia que

corresponda”. ¿Listos los pueblos a pelear por la representatividad de quienes pacten en su nombre? El CNI en su reunión de San Sebastián Teponahuatlán, Municipio de Mezquic, Jalisco, el 21 de Julio de 2002 declaró:

El engaño y la desinformación con las que el gobierno ha venido realizando supuestas consultas, considera a cada individuo en lo particular sin darle los elementos para poder entender de que se trata y aprovecha la lejanía geográfica de algunas comunidades, lo que no ha permitido el constante contacto con otros pueblos indígenas ni con los sucesos que ocurren en todo el país, como lo manifiestan las Comunidades Indígenas de Durango, quienes denuncian que las instituciones de gobierno nos convocan mentirosamente a inexistentes talleres de capacitación, para hacer aparecer en las estadísticas oficiales y en los medios de comunicación que participaron en sus “consultas”.

Nueve años después tenemos la misma historia. De acuerdo al relato de la antropóloga Maricela Hernández Montes, en el Taller de Consulta sobre el Anteproyecto de Ley de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas del Congreso de la Unión realizado en la CDI de Zongolica, Veracruz, el 17 de febrero de 2011, las “autoridades” (oficiales por supuesto) llegaron tarde, y la delegada de la CDI indicó que se responderían las 8 preguntas previstas sobre la consulta (una por cada capítulo del anteproyecto que no les entregaron previamente), en un lapso no mayor de dos horas, para evitar “discusiones innecesarias” que no concierne al tema de la consulta. Pese a que los asistentes protestaron, dieron la discusión a su manera y en su lengua y sacaron sus conclusiones. Aun cuando dijeron —“sabemos que serán palabras muertas”—, expresaron algunas: “Necesitamos difusión de los derechos que tenemos como pueblos indígenas pues muchos no conocemos nuestros derechos. No tenemos un acceso a la justicia, la justicia la aplican los no indígenas, y nuestras autoridades no son reconocidas ni respetadas. En las instituciones no hay traductores indígenas. Nuestros recursos naturales son explotados por particulares. Necesitamos más representatividad en los tres órdenes de gobierno”.

En forma paralela están realizando foros de consulta “para la Construcción de la Ley General de Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas” cuya iniciativa también ya está presentada sin consulta previa. Basta ver el programa de uno de ellos (el foro de Ciudad Valles, San Luis Potosí, 5 de febrero) para entender que se trata de un acto político donde toman la palabra el gobernador, los diputados (as), un experto y un líder indígena de otra región y en la media hora de “preguntas y respuestas” se da la participación indígena cuya representatividad colectiva no es verificada.

Está dura la simulación jurídica.



CENTRO CEREMONIAL OTOMÍ DE Temoaya, Estado de México, marzo del 2001. FOTO: YURIRIA PANTOJA MILLÁN

Así en África como en América Latina

# Después del desastre

## también hay futuro

**H**ubo un tiempo en que el Estado apoyaba a los campesinos. Y luego vino un tiempo de sequía para el Estado, que se vio endeudado. Entonces fue puesto bajo la tutela del FMI y el Banco Mundial. “Privaticen, liberalicen, abran bien grandes sus fronteras”, nos dijeron, dándonos a entender claramente que, a partir de este momento, la gestión de los asuntos económicos de nuestros países ya no nos incumbía. Fue en ese momento que el Estado desapareció: no más asesoramiento, no más créditos ni nada más para nosotros, los campesinos. Al mismo tiempo, las naciones ricas del norte se hundían bajo los excedentes agrícolas. ¿Y qué fue lo que pasó? Inundaron con ellos a países como el nuestro. Los campesinos, sin subvenciones, sin ayudas, de repente tuvimos productos demasiado caros frente a la competencia desleal de los productos de los campesinos del norte, que tienen muchas subvenciones. Despojados de medios de subsistencia, los campesinos fueron barridos a las ciudades para engrosar las filas de los miserables. Entonces, para que los habitantes de las ciudades no se rebelaran, se justificó con bajos precios la entrada masiva de productos agrícolas. Pero al mismo tiempo mataban a los campesinos locales.

Después nos inundaron con expertos, para ayudarnos. Nos dijeron que no éramos competitivos porque seguíamos usando el azadón. Pero no hubo nadie que nos diera nada. Y sin sostén, sin apoyo, nos quedamos por completo librados a nuestra suerte. Los programas de reajustes estructurales rompieron la confianza entre el Estado y los campesinos, que sin embargo suministraban la mayor parte del Producto Interno Bruto. Nosotros pensamos: si ya no hay Estado, si ya no que-

dan estructuras que nos apoyen, tenemos que cuidarnos solos. Fue en este contexto que nacieron las organizaciones de productores agrícolas tal como las conocemos hoy. Los movimientos de los campesinos indignados por su situación se originaron en los poblados, y llegaron a nivel nacional. En aquella época, el estatus de campesinos estaba tan devaluado que si le preguntaban a un campesino qué oficio tenía, contestaba: “no tengo”. Así de intenso era su sentimiento de ser nada.

Hemos remontado muchos obstáculos con tal de mejorar nuestra situación. Pero tenemos que seguir luchando por sobrevivir. Ahora el reto es combatir el acaparamiento de nuestras propias tierras a manos de países extranjeros y empresas privadas. Estas tierras son malbaratadas por nuestras autoridades, muy a menudo por la presión de los más altos responsables del país. Intentamos presionar a nuestros dirigentes locales para que dejen de vender nuestras tierras al mejor postor. Pero en el país, el movimiento campesino que lucha contra el acaparamiento de las tierras sigue siendo débil, sobre todo porque falta información. Hemos exigido que nos reconozcan el derecho de las familias a explotar las tierras que ocupan, que los espacios de sabana de cada poblado sean reconocidos como propiedad de la comunidad, que los demás espacios que rodean el pueblo se consideren bienes comunitarios administrados entre todos nosotros.

Entonces nos dicen: si eso sucede, no vendrán los inversionistas, porque no se sentirán seguros. Así que, para atraer inversionistas, ¿debemos no ser nadie en nuestras tierras? Si un inversionista viene a nuestra casa, debe gozar de absoluta seguridad. ¿Por qué

todos pueden tener seguridades y nosotros no? ¿Por qué los campesinos no tienen ninguna garantía? Nadie se preocupa por nosotros; si tenemos problemas, vamos a la mezquita o a la iglesia a rezar. Nada más. Pero la economía debería ser justa para todos, no sólo para los inversionistas extranjeros. ¿Cómo alimentar a nuestro continente? Nosotros, los campesinos, lo sabemos muy bien: simplemente déjenos trabajar, sin ponernos trabas a cada momento como la OMC, el Banco Mundial, el FMI, la liquidación de nuestras tierras, las semillas transgénicas, y todos esos expertos que nos fastidian.

### Mamadou Cissokho

*El autor senegalés Mamadou Cissokho, uno de los líderes africanos más respetados y trepidante de la actualidad, preside en forma honoraria la Red de las Organizaciones Campesinas y de Productores de África del Oeste (ROPFA).*

*Mediante una transposición apenas perceptible, estas palabras parecen venir de nuestro futuro inmediato. O de un pasado inminente del que podríamos liberarnos, como lo hacen hoy en África occidental millones de campesinos originarios que han decidido resistir al gran capital que los condena al despojo, la expulsión, la extinción, el olvido. ¿Cómo no vernos en el espejo africano?*

*Ésta es una versión de “Déjenos trabajar y alimentaremos África” (Le Temps, 9 de febrero. Traducido del francés por Amandine Semat).*



REGRESO DE LA CARAVANA, SELVA LACANDONA. ABRIL DEL 2001. FOTO: YURIRIA PANTOJA MILLÁN